



Informe de Auditoría OCE-18-197

Año Eleccionario 2016

Evelyn Vázquez Nieves

Candidata a Senadora de Distrito Núm. 4

Partido Nuevo Progresista

8 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanaadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	7
Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250	9
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos	11
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-213	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento	16
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	17
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	18
Anejo 3- Hallazgos Subsanaados	19



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, candidato, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, candidato, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Sra. Evelyn Vázquez Nieves fue candidata a Senadora por Distrito 4, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 27 de febrero de 2015, la señora Evelyn Vázquez Nieves, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Evelyn Vázquez Nieves – Candidato
2. Jonathan Valle Rodríguez – Tesorero
3. Ernesto Robledo Arce - Subtesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante una carta de Aviso de Orientación y Requerimiento de Información para que se aclarasen o subsanaran. El Comité contestó el Aviso de Orientación. [Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 recibió donativos provenientes de donaciones individuales, ingresos de actividades y otros ingresos y la mayoría de los gastos fueron relacionados a publicidad, promoción y gastos de actividades.

Tabla 1

Evelyn Vázquez Nieves
Candidata a Senadora Distrito 4, PNP
Informe de Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	99.60
Aportaciones Directas	29,950.00
Actos Políticos Colectivos	24,310.00
Donaciones en Especie	19,124.00
Otros Ingresos	5,880.88
Total de Ingresos	<u>\$79,364.48</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	1,993.00
Agencias y Medios	21,643.00
Gastos en Especie	19,124.00
Otros Gastos	36,531.61
Total de Gastos	<u>79,291.61</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$72.87**

Inversión por Voto: (91,452 Votos Obtenidos) **\$0.87**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	6,430.00	8%
No Anónimos	72,834.88	92%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$79,264.88</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	39,715.88	50%
Cheque	20,425.00	26%
Transferencias Electrónicas	0.00	0%
Especie	19,124.00	24%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$79,264.88</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.



El 11 de marzo de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Evelyn Vázquez Nieves y a su tesorero, Sr. Jonathan Valle Rodríguez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 17 de abril de 2019 la Sra. Evelyn Vázquez Nieves, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley

² Ver anexo 3.

2. Gastos no informados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

La comparación de los Informes de Ingresos y Gastos, los estados bancarios, copias de los depósitos y otros documentos del auditado reflejó que el auditado no depositó \$2,608.88 en ingresos en la cuenta de banco del comité de campaña. Estos ingresos de la candidata fueron registrados en calidad de especie cuando se debían registrar en efectivo.



Período	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$21,185.00	\$23,657.50	\$2,472.50	4%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36,547.00	36,683.38	136.38	.2%
Total	\$57,732.00	\$60,340.88	\$2,608.88	4.2%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”.

A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas

³ Excluye donativos en especie. (aportaciones de la candidata informados como especie)

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La candidata dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 expresó lo siguiente:

“La Presidenta realizó las siguientes pagos de \$1,672.50, \$800.00 y \$136.38 de su peculio, para un total de \$2,608.88. La Sra. Vázquez tiene conocimiento que no tiene límite de aportación a su campana, por lo cual solicitamos una reconsideración y orientación en este hallazgo. Luego de su determinación de persistir el mismo solicitamos una reducción de multa a un 10%”.

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil doscientos setenta y dos dólares con setenta y seis centavos (2,272.76).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos veintisiete dólares con veintisiete centavos (227.27), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil doscientos setenta y dos dólares con setenta y seis centavos (2,272.76).

Recomendaciones:

1. Depositar todos los ingresos recibidos.
2. Establecer un sistema de "petty cash" para efectuar desembolsos menores de \$250. El sistema de "petty cash" se debe establecer de acuerdo con lo dictado en la Carta Circular OCE-CC-2014-02.



Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité de campaña realizó dos (2) pagos en efectivo mayores de \$250, para un total de \$2,472.50.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 de la Ley 222 establece que: (d) todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"; y que (e) el comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja "petty cash" para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá récords de dichos desembolsos según requerido por el Artículo 6.010 de esta Ley.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más.

⁵ ídem.

⁶ ídem

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



El comité de campaña informó como donativos en especie aportaciones realizadas por la candidata. Dichas aportaciones se consideran ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña. Esta situación ocasionó que la candidata realizara dos pagos en efectivo mayores de \$250, contrario a lo que establece la Ley 222.

Comentarios del Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 expresó lo siguiente:

“Revisando el informe tenemos confusión en cuanto a las transacciones, ya que entendemos que el hallazgo # 2 y # 4, nos multan por la misma transacción cuando la aportación es del peculio de la candidata, por lo cual solicitamos una reconsideración y orientación en este hallazgo. Luego de su determinación de persistir el mismo solicitamos una reducción de multa a un 10%.”

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$2,472.50. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222

y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁷. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de doscientos (200.00) dólares que representa la multa mínima aplicable.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁸, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer la candidata para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. El comité de campaña no retuvo todos los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:
 - a. Hojas de depósitos y cheques depositados - no proveyó las hojas de depósitos y las copias de los cheques depositados correspondientes al año 2016.
2. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación Notificación APC	Días Tarde
Al Triunfo del Oeste	Urb. La Monserrate Carr. #2 Marginal Hormigueros PR	10/10/2016	11/13/2016	14 días tarde
Compartir del Triunfo Progresista	Hotel Costa Dorada Isabela	12/2/2016	1/17/2017	26 días tarde

⁷ Ídem

⁸ Ídem

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de su comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". La carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo "mass meetings", maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y

- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado. Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁹, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de rendir la Notificación de acto político colectivo	1 de enero al 31 de julio de 2016	39	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	45	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares

El comité de campaña no implementó los controles y los mecanismos necesarios para propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable. Las deficiencias en el sistema de controles internos del comité de campaña, provocó que no se retuviera copia de documentos contables, tales como: hojas de depósitos, copia de cheques depositados, facturas, recibos, entre otros. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras relacionadas al financiamiento de la campaña de la auditada.

⁹ Ídem.

No radicar a tiempo la Notificaciones de Celebración de Actos Políticos Colectivos limita la información que se le ofrece al público y las labores de la OCE de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas.


Comentarios del Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 expresó lo siguiente:

A- Hojas de Deposito y Cheques Depositados. Cuento con Copias de los cheques depositados.

B- Gastos- Debido al Huracán María mi casa se inundó obteniendo perdidas de equipos del hogar y documentos entre ellos facturas y hojas de depósito del Comité Amigos Evelyn Vázquez. Con el propósito de cumplir con lo solicitado nos encontramos en una etapa avanzada de las copias de las debidas certificaciones o facturas para subsanar este hallazgo para su evaluación y acción correspondiente¹⁰. Luego de su determinación de persistir el mismo solicitamos una reducción de multa a un 10%.

Determinación:



De los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos contenidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado al no presentar las copias de los documentos de respaldo solicitados y no presentar en el tiempo establecido los informes requeridos, por lo que el hallazgo prevalece.

Recomendaciones:

1. Conservar todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos en especie.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-213

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Evelyn Vázquez 2016 y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción

¹⁰ Culminado el término para contestar, el comité no sometió los documentos requeridos.

u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos veintisiete dólares con veintisiete centavos (227.27) al Comité y de cien (100.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.



De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹¹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

¹¹ Ídem.

Agradecimiento

Al Comité Evelyn Vázquez, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2019.



Walter Velez Martínez

Contralor Electoral

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado



Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
27/sep/16	abr-jun-16	Sí	Aclaró y proveyó información.

 **Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias**

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Fecha de la Carta de Contestación	Sin Subsananar
27/sep/16	abr-jun-16	3	1	19/oct/16	0

Anejo 3- Hallazgos Subsanados



Hallazgo	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	7	\$15,329.34	1